



Proyecto de Ley que modifica la ley N°17.798 sobre control de armas para mejorar su control y restringir su adquisición, posesión, tenencia y uso

1. Antecedentes

Actualmente Chile se enfrenta a un contexto en donde la lógica subyacente al delito ha presentado modificaciones preocupantes. En los últimos años hemos constatado el aumento de delitos violentos, de mayor connotación social, tales como homicidios¹, así como un aumento en la percepción de inseguridad², de la mano con un actuar muchas veces ineficaz del Estado en el resguardo de la seguridad pública.

Este aumento en la inseguridad está marcado en buena medida por la utilización de armas de fuego en la comisión de delitos. A los ya preocupantes eventos conocidos como las “balas locas”³, se suma un alarmante incremento en el uso de armas en el espacio público⁴. El triste evento de connotación nacional asociado al homicidio de la periodista Francisca Sandoval, junto con otros hechos asociados a violencia en diversos puntos a lo largo del país, en establecimientos educacionales, en diversos espacios de la vía pública⁵, de la mano con la mayor presencia delictiva del crimen organizado, encuentran como común denominador un alto uso de armas de fuego⁶.

¹ Conforme informa la Subsecretaría de la Prevención del Delito, en el caso de los homicidios, estos aumentaron a nivel nacional desde 495 en el año 2016, a 889 en el año 2020. Con todo, cabe tener presente que las cifras en relación con los delitos violentos deben observarse atendiendo al impacto en las estadísticas de la pandemia por Covid-19.

²<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/05/04/1059706/chile-america-latina-analisis-delincuencia.html>

³ Según se informa en el debate público, conforme la información entregada por Carabineros de Chile en el año 2021, un 53% de los homicidios en el país se cometen con armas de fuego. <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/reportajes/2022/03/10/mapa-de-homicidios-en-chile-santiago-lidera-con-314-asesinatos-y-en-tarapaca-aumentan-un-280.shtml>

⁴ Con mucho pesar los eventos ocurridos el 01 de mayo, en el contexto de la marcha por el día de las y los trabajadores han marcado un punto de inflexión en la agenda pública respecto del descontrol en el uso de armas de fuego en el espacio público. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61437411>

⁵ En el último tiempo son constantes los eventos de violencia caracterizados por el uso de armas de fuego, asociados a tiroteos en la vía pública, amenazas con armas de fuego vía redes sociales dentro de comunidades educativas, entre otras <https://www.latercera.com/opinion/noticia/columna-de-paula-walker-armas-sueltas-en-chile/VP4367ULIVBTJAGSV325RJHO4A/>

⁶ Según datos aportados por el Ministerio Público, en el último tiempo se puede constatar un aumento en el uso de armas de fuego en la comisión de homicidios. Mientras en el año 2016 un 39,5% de las víctimas de homicidio fallecieron producto del uso de este tipo de armas, esta cifra se incrementó a un 44,2% en el año 2020. A su vez, este informe da a conocer que, en el caso de las víctimas de los grupos organizados o pandillas, entre el año 2019 y 2020 8 de cada 10 fallecieron producto del uso de un arma de fuego. Ver en: Rolando Melo y Carolina Zamorano. Análisis Descriptivo del Homicidio Consumado en Chile 2016 - 2020. Informe Estadístico. División de Estudios de la Fiscalía Nacional. Septiembre 2021. Asimismo, según información aportada por la Policía de Investigaciones, durante



A su vez, este contexto se propicia y se agrava por dos elementos potenciados entre sí. Por un lado, el aumento en el uso de armas antes descrito es sintomático de problemas en materia de fiscalización y control de las armas inscritas en Chile. Tales problemas se evidencian, entre otros, en una grave desactualización del registro de armas inscritas⁷, la falta de personal para labores de fiscalización, falencias en la planificación y objetivos a seguir en la ejecución de labores fiscalizadoras, falta de coordinación entre las autoridades competentes y deficiencias en la gestión de denuncias en virtud de los resultados de las labores de fiscalización⁸.

Por otro lado, en la actualidad el Estado no está siendo eficaz en enfrentar el contrabando y comercio ilegal de armas de fuego. Las facilidades en el acceso al mercado negro de armas de fuego y el aumento en el comercio ilegal de armas, sumado a los bullados casos de pérdidas de armamento de alto poder de fuego y de municiones por parte de los funcionarios habilitados por ley para el uso de armas de fuego, configuran un escenario sintomático de las deficiencias en el control y trazabilidad de las armas en nuestro país.

Las constantes noticias asociadas a la desarticulación de tráfico de armas en zonas fronterizas, junto a hechos asociados a “fugas de municiones”, robos de armas desde dependencias de FF.AA, y hechos tales como el ocurrido con fecha 23 de marzo del presente año, asociado a la pérdida de 82 armas en dependencias del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC), son parte de una lamentable lista de sucesos similares, dan cuenta de esta preocupante situación.

Así, sin perjuicio de otras medidas necesarias a nivel legislativo en materia de seguridad pública, tales como la creación del ministerio de seguridad pública, el fortalecimiento del sistema nacional de inteligencia y la necesaria reestructuración de las policías, y conscientes del necesario tratamiento integral que requiere abordar los desafíos actuales en materia de seguridad pública, el presente proyecto de ley busca incorporar a la Ley de Control de Armas diversas modificaciones tendientes a enfrentar el escenario actual en esta materia.

2. Fundamentos

En este contexto social y político, resulta apremiante y necesario introducir modificaciones legislativas que permitan un efectivo y mayor control en materia de armas y que permita reducir el total de armas en nuestra sociedad.

este año, 6 de cada 10 se realizaron con un arma de fuego en los últimos cinco meses, lo que un aumento del 26,7% respecto del año anterior.

⁷ En la discusión legislativa de la última modificación de la ley de control de armas, en el debate de la comisión de Defensa del Senado, se tuvo presente que del total de armas inscritas a esa fecha el 30% de ellas se han extraviado, han sido robadas, hurtadas, o se encuentran asociadas a personas fallecidas. Todo lo cual atenta severamente con un adecuado control en el uso de estas armas de fuego. Informe de la Comisión de Defensa del Senado recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad, p. 10. A su vez, la Contraloría General de la República, en su informe final N°899-2019, en junio del año 2021, dio cuenta de diversos problemas en este sentido, constatando diversos desajustes en el registro de inscripciones a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional, falencias de coordinación entre esta autoridad y los entes fiscalizadores, problemas financieros y otras fallas en la gestión de este órgano que atentan contra el cumplimiento de la Ley de Control de Armas.

⁸ En este sentido, en la discusión legislativa en el Senado, en el marco de la ya referida última reforma a la Ley de Control de Armas, se señaló desde el ejecutivo que en múltiples ocasiones, Carabineros, para cumplir con las metas de inspecciones, simplemente opta por pesquisar a coleccionistas de armas que tienen en su poder un número importante de ellas. Ibid, p. 12.



Ante el dinamismo de la actividad delictual, y las lógicas en torno al delito que hemos constatado en el último tiempo como sociedad, resulta necesario adoptar medidas que profundicen un enfoque restrictivo en materia de control de armas. Esto, pues el régimen actual, basado en la lógica de la restricción y autorización, con una alta regulación a nivel reglamentario, solo contribuye a aumentar el espiral de violencia y delincuencia, siendo ineficaz como instrumento jurídico para el resguardo de la seguridad ciudadana.

La tenencia de armas no es una libertad civil, sino que se trata de una materia que debe ser regulada a fin de proteger y resguardar la seguridad de la sociedad. No se trata de un derecho, sino de un privilegio condicionado a las necesidades de seguridad pública⁹. Motivo por el cual el acceso y uso de armas debe estar restringido, y debidamente regulado, a quienes, en virtud de las reglas propias del Estado de Derecho, ejercen el monopolio estatal de la fuerza, con excepciones debidamente justificadas respecto de personas civiles¹⁰.

- Reducción de armas inscritas

Esta iniciativa busca contribuir a la promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego. De conformidad con las cifras de la Dirección General de Movilización Nacional (en adelante DGMN), a abril de 2022 hay un total de 765.817 armas inscritas, de las cuales 270.052 corresponden a escopetas y 48.629 a rifles, siendo más de la mitad de estas revólveres y pistolas¹¹. A su vez, la información estadística entregada por esta institución da cuenta de 11.590 permisos vigentes para transporte de armas con motivo de caza, y de 5.625 permisos vigentes para transporte de armas con motivo de deporte. Lo cual da cuenta de un catálogo amplio de armas en manos de civiles, con las potencialidades negativas que ello implica.

Según constató la Contraloría General de la República, existen diversos problemas en la completitud del registro a cargo de la DGMN. Por ejemplo, al año 2018, habían 10.677 inscripciones con “RUT cero”, es decir, sin antecedentes que permitan identificar al tenedor de un arma inscrita¹². A la misma fecha, existía un total de 182.898 inscripciones vigentes de armas a nombre de personas fallecidas, sin poder identificar también en este caso efectivamente en manos de quien se encuentran tales armas. Lo cual, junto a otras deficiencias tales como problemas en la certificación efectiva de aptitudes físicas y psicológicas de personas civiles en el proceso de obtención de permisos¹³, hacen necesario adecuar la legislación vigente a fin de mejorar el sistema de registros.

- Lucha contra el uso ilegal de armas de fuego

El presente proyecto busca atacar el comercio ilegal de armas de fuego, mediante la introducción de medidas más restrictivas tendientes a la destrucción de armas y la adopción

⁹ Asesoría Técnica Parlamentaria - Juan Pablo Jarufe Bader. Restricciones a la tenencia de armas: experiencia internacional. Mayo de 2022.

¹⁰ El aumento en las cifras de los últimos años relativas a índices como la tasa de armas inscritas en el año por 100 mil habitantes, de 38,0 en el año 2016, a 40,4 en el año 2019, da cuenta de una tendencia en la sociedad hacia el armamento, el cual se debe desincentivar. Cifras en: <https://www.bcn.cl/siit/estadisticasterritoriales/resultados-consulta?id=123970>

¹¹ Cifras obtenidas de la Dirección General de Movilización Nacional <https://www.dgmn.cl/leydearmas/estadisticas-y-actas/>

¹² Contraloría General de la República. Informe final N°899-2019 sobre la Dirección General de Movilización Nacional, p. 40.

¹³ Ibid, p. 3.



de una perspectiva más estricta respecto de la circulación de armas. Esto, con el objeto de reducir el total de armas potencialmente comerciables fuera del marco jurídico de la Ley de Control de Armas.

A su vez, se busca fortalecer las medidas que permitan evitar el contrabando, venta y pérdida de material de armamento perteneciente al Estado, mediante la introducción de mecanismos que faciliten el rastreo de armas y municiones de agentes estatales, y fortalezcan el control sobre estos elementos, de la mano con el endurecimiento de sanciones a funcionarios habilitados para el uso de armas que participen en actos contrarios a la Ley de Control de Armas, tales como la venta ilegal de armamento.

3. Idea Matriz

Modificar el Decreto N°400, que fija el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre control de armas, en las normas pertinentes en materia de control, fiscalización y restricciones al acceso, porte, tenencia y uso de armas de fuego.

4. Contenido del proyecto de ley

La estructura del presente proyecto consta de dos secciones. Por un lado, mediante un artículo de carácter permanente, se busca adecuar la ley de control de armas, en base a 3 ejes: regulación aplicable a personas civiles, mejoras en materia de control y fiscalización de armas de fuego y endurecimiento de sanciones asociadas a infracciones a la Ley de Control de Armas. Luego, a través de disposiciones transitorias, se introducen normas para viabilizar las modificaciones que el presente proyecto de ley introduce a la ley y hacer efectivas medidas como la reducción de armas circulantes.

- Gestión de armas en manos de personas civiles

En primer lugar, se busca ampliar el catálogo de elementos sometidos al control de la LCA para incorporar expresamente las armas 3D y aquellas creadas o modificadas por tecnologías similares, y las miras lásericas para efectos del control respecto de personas civiles.

En cuanto al régimen de armas para personas civiles, se propone que la regla general sea que los civiles no pueden portar o tener armas desde la promulgación del presente proyecto de ley hacia el futuro. Esta regla contempla solo las siguientes excepciones:

- a. Deportistas
- b. Cazadores
- c. Coleccionistas

La propuesta se sustenta fundamentalmente en dos razones. Una, en impulsar una cultura de no tenencia de armas. Otra, en que no existe en la actualidad capacidad de fiscalización suficiente para sostener en el tiempo hacia el futuro un régimen de autorización más laxo, limitando las hipótesis de autorización para usar, portar y tener armas. Marco en el cual se otorgarán permisos, pero más limitados que en la actualidad, aumentado las restricciones en lo relativo a requisitos y al máximo de armas a inscribir por persona.

En el caso de los deportistas, se proponen las siguientes medidas:

- Permitir la tenencia de armas, pero reduciendo la cantidad máxima de armas que pueden inscribir, de las actuales 6 a 3.



- Establecer con rango legal el deber de quienes sean deportistas de inscribirse en asociaciones de deportistas.
- Configurar un régimen de custodia de armas en las sedes deportivas, a fin de evitar el transporte de armas destinadas a fines deportivos, que permita el debido resguardo de las armas en los lugares destinados para ello.

En el caso de los coleccionistas, únicamente se permitirá la inscripción de armas en el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, y que persigan fines asociados al estudio, la preservación y difusión del patrimonio, tales como museos.

En línea con lo anterior, también se propone en materia de armas en personas civiles:

- Prohibición de la transmisibilidad de las armas mediante el fin a la heredabilidad de las armas. Una vez que fallezca el titular de la inscripción de posesión o tenencia, la autoridad competente debe velar por recuperar el arma.
- Prohibición de transferencia de armas entre personas naturales.
- Cancelación de inscripciones, comiso y destrucción de armas para personas condenadas penalmente, sin importar si se trata de un delito que merezca pena aflictiva o no.
- Aumentar penas por incumplimiento de requisitos de inscripción. En el caso de las personas en situación de re-inscripción, se propone un nuevo esquema que eleve las multas actuales.

Por otro lado, respecto de las inscripciones ya otorgadas desde la fecha de promulgación del proyecto de ley hacia el pasado, se propone generar un plan de regularización de inscripciones, mediante una calendarización, en un plazo de 18 meses, para re-inscribir las armas. En la lógica de desarme de la población civil, esta re-inscripción estará sujeta a nuevos y estrictos criterios de idoneidad, apuntando a la excepcionalidad del uso, porte y tenencia de armas en civiles. Así, dentro de los nuevos requisitos que se buscan incorporar, se encuentran:

- Reducir de 5 a 2 años la vigencia de la inscripción.
- Requerir de nacionalidad chilena o residencia definitiva para el proceso de reinscripción o inscripción, según sea el caso.
- Elevar el estándar de idoneidad psíquica, mediante la solicitud de exámenes y su respectiva certificación para solicitar la inscripción, otorgando facultades de coordinación y control a la autoridad sanitaria.
- Elevar las exigencias teóricas y prácticas en torno a las habilidades en el manejo y mantenimiento de armas sujetas a la LCA, conforme las atribuciones de coordinación de la DGMN.
- Establecer requisitos estrictos para la posesión domiciliaria de armas, únicamente en los casos de personas naturales que ya cuenten con la autorización respectiva antes de la presente reforma, a saber: informar a la autoridad sobre ubicación específica del arma dentro del domicilio, y adoptar medidas de seguridad en este sentido.

Luego, en relación con la actividad comercial vinculada al uso, porte y tenencia de armas en Chile, las modificaciones propuestas apuntan en los siguientes sentidos:



- En el caso de la disolución de personas jurídicas habilitadas para inscribir armas, se propone modificar la legislación actual, para evitar la cesión o transferencias de armas a otra persona natural o jurídica y así evitar la circulación de armas.
- Mejoras en el control y fiscalización de armas de fuego

Dicho lo anterior, el presente proyecto de ley también busca mejorar los mecanismos de control y fiscalización en materia de control de armas. En línea con mejorar la operatividad de las autoridades competentes en materia de control de armas, el presente proyecto busca mejorar la interoperatividad en materia de control de armas, mediante la unificación de las bases de datos de las distintas autoridades coordinadoras y fiscalizadoras. Esto, con el fin de que las autoridades encargadas del control de armas y la persecución penal cuenten con más y mejor información en el ejercicio de sus funciones.

- Medidas para evitar y enfrentar infracciones a la Ley de Control de Armas

En este sentido, el presente proyecto de ley busca incorporar las armas de las fuerzas armadas, de orden y seguridad y Gendarmería de Chile al registro del Banco de Pruebas, a fin de combatir los casos de pérdida de armas que nutren el comercio ilegal de armas de fuego.

Luego, también se busca endurecer las sanciones aplicables a funcionarios de las FF.AA. de orden y seguridad y de Gendarmería de Chile cuando participen en actividades asociadas a hechos que constituyan infracciones a la Ley de Control de Armas, tales como la venta ilegal de armamento. En línea con lo anterior, también se propone que las y los ex funcionarios de las FF.AA, de orden y seguridad y de Gendarmería de Chile no pueden usar, portar y tener armas de fuego.

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional:

1. En su artículo 1, sustitúyese en su inciso tercero la frase “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la frase “Ministerio a cargo de la Seguridad Pública”.
2. En su artículo 2, introdúcense las siguientes modificaciones:
 - a. Suprímese en el inciso tercero de su letra b) la frase “defensa personal,”.
 - b. Incorpórese, a continuación del punto y coma de su inciso tercero, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “de manera excepcional y fundada;”
3. En su artículo 3, introdúcense las siguientes modificaciones:
 - a. Incorpórese, a continuación de su letra d) el siguiente inciso: “Para los efectos de las letras c) y d) del presente artículo, se incluyen aquellos elementos que puedan ser creados a partir de dispositivos tecnológicos, tales como



impresoras 3D y otros de similares características, entendiéndose que son capaces de cumplir con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2 letra b) en relación con el presente artículo tercero.

- b. Incorpórese, a continuación de su letra h), una nueva letra i), pasando la actual letra i) a ser la letra j), y así sucesivamente, del siguiente tenor: “h) Miras laséricas o telescópicas.”
 - c. Incorpórese, un nuevo inciso cuarto, pasando a ser el actual inciso cuarto el inciso quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor: “La excepción contemplada en el inciso anterior resultará aplicable únicamente a funcionarias y funcionarios activos de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
 - d. Suprímese, en su inciso tercero, la frase “o explosivos y de granadas”.
4. En su artículo 5, introdúcense las siguientes modificaciones:
- a. Suprímese, en su inciso primero, la frase “aquellas que, sin estar afiliadas”.
 - b. Reemplázase, en su inciso primero, la frase “o aquellas a que se refiere el decreto ley N°3.607, de 1981”, por la frase “o aquellas que desempeñen funciones de vigilancia privada”.
 - c. Incorpórese, en su inciso primero, entre las palabras “resolución” y “dictada”, la palabra “fundada”.
 - d. Suprímese, en su inciso tercero, la frase “el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a”.
 - e. Incorpórese, en su inciso tercero, pasando a ser su punto final punto seguido, la siguiente frase “La autorización a la que refiere este inciso permite el porte y tenencia del arma debidamente inscrita únicamente para ser usada en seguridad privada, conforme la clasificación del inciso segundo de la letra b) del artículo segundo de la presente ley”.
 - f. Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente: “Las referidas autoridades solo permitirán la inscripción del arma cuando exista una inscripción previa, sin que pueda procederse a nuevas inscripciones. Tales inscripciones se permitirán siempre y cuando los antecedentes del portador o tenedor hagan presumir que cumplirá con lo prescrito en el inciso anterior. Asimismo, las transferencias de armas contenidas en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, indicadas en el inciso segundo del presente artículo, únicamente refieren a las ya realizadas, sin que la Dirección General de Movilización Nacional pueda permitir nuevas transferencias de las mismas”.
 - g. Reemplázase su inciso sexto por el siguiente: “La fiscalización podrá realizarse ya sea en días hábiles o inhábiles, y no requerirá de aviso previo. La fiscalización facultará a quien la practique para ingresar al lugar autorizado al que alude el inciso tercero, no obstante lo prescrito en los incisos siguientes, para el solo efecto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad



establecidas en la ley y en el reglamento. Exceptúanse de estas restricciones las fiscalizaciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público, o de aquellas previstas en los literales a), b) y c) del artículo 83 del Código Procesal Penal”.

- h. Suprímese, en su inciso séptimo, la frase “sus permisos de transporte y padrones;”.
- i. Sustitúyese, en su inciso noveno, la frase “tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días” por la frase “dos veces consecutivas en un lapso mínimo de 15 días”.
- j. Suprímese, en su inciso décimo primero, la frase “De la misma forma, el poseedor o tenedor de un arma de defensa personal, previa solicitud fundada en práctica de tiro, podrá ser autorizado, dos veces por año y por un plazo máximo de veinticuatro horas cada vez, para transportarla al lugar autorizado que indique para dicho efecto.”
- k. Suprímese, en su inciso décimo tercero, las palabras “deportistas o”.
- l. Reemplázase su inciso décimo quinto por el siguiente: “En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de arma de fuego inscrita, el heredero, legatario o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre tendrá la obligación de entregar el arma y sus municiones en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada con multa de 15 a 30 unidades tributarias mensuales”.
- m. Sustitúyese, en su inciso décimo sexto, la frase “regularizar, si fuere necesario, la posesión e inscripción de la o las armas inscritas a nombre de las personas cuya defunción se haya informado” por la frase “hacer cumplir la obligación de entrega de la o las armas inscritas a nombre de las personas cuya defunción se haya informado, señalada en el inciso precedente”.
- n. Sustitúyese, en su inciso décimo séptimo, la frase “de 11 a 20 unidades tributarias mensuales”, por la frase “de 20 a 25 unidades tributarias mensuales”.
- o. Reemplázase su inciso décimo noveno por el siguiente: “Toda persona jurídica, previo a su disolución, tendrá la obligación de entregar las armas de fuego que posea en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas, en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile para su destrucción inmediata. Dicha entrega deberá ser informada a su vez a la Dirección General de Movilización Nacional para efectos de coordinación y sistematización”.



5. Reemplázase el artículo 5 A, por el siguiente: “Artículo 5º A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4º sólo permitirán la reinscripción de una o más armas, por un máximo de 2 años, cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.

Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;

- a) Contar con nacionalidad chilena o residencia definitiva;

- b) Acreditar domicilio conocido;

Para efectos de esta acreditación, la persona que pretende inscribir un arma, deberá acompañar declaración jurada simple, junto con la documentación asociada a planos del inmueble e instalaciones que permita verificar de manera completa y suficiente el debido resguardo de la o las armas en el inmueble ubicado en el domicilio indicado.

- c) Acreditar que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas, y que cuenta con los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir.

La acreditación de la aptitud física y psíquica de las personas solicitantes se verificará mediante la correspondiente certificación por personal de salud visado de forma previa por la autoridad sanitaria, la que deberá velar por la debida rigurosidad en el proceso de acreditación.

El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada dos años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con este requisito.

La acreditación sobre los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que se pretende inscribir se determinará en base a un examen teórico, cuyos contenidos serán definidos por la DGMN, en coordinación con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, que deberá contar con un porcentaje de respuestas correctas de a lo menos el 90%;

- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará mediante el respectivo certificado de antecedentes;
- e) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar



mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;

- f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- g) No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal o el número 6 del artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.

Para el control de este requisito, los juzgados de garantía, militares o de familia deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la medida cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego dentro de las 24 horas siguientes a que la hubieren decretado, y

- h) No habérsele cancelado alguna inscripción de armas de fuego en los diez años anteriores a la solicitud.

Si por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra d), es condenado en conformidad con la letra e), o es sancionado en los procesos a los que se refiere la letra g) la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, ordenando su incautación y consecutiva destrucción.

Las armas de fuego que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de la cual se hubiere decretado alguna de las medidas cautelares señaladas en la letra h) de este artículo y sus respectivas municiones o cartuchos serán retenidas por orden del tribunal respectivo y remitidas directamente al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, para su posterior destrucción.”

6. Reemplázase el artículo 5 B, por el siguiente: “Artículo 5° B: Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b), c), o d) o se verifica alguna de las prohibiciones señaladas por los literal e), f), g) o h) del artículo anterior, la Dirección General de Movilización Nacional deberá cancelar la respectiva inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 C, ordenando proceder a su destrucción.

En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor sobre las razones de la cancelación y sobre la procedencia de la destrucción del arma o armas inscritas.

En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora procederá al retiro del arma para su destrucción. El poseedor o tenedor estará obligado a entregarla y se presumirá que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada, se le denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley”.



7. En su artículo 5 C, incorpórase en el inciso primero, a continuación de la frase “en la sentencia definitiva” la frase “y la destrucción inmediata de la o las armas inscritas a nombre de la persona condenada”.
8. En su artículo 7, incorpórase las siguientes modificaciones:
 - a. Reemplázase, en su inciso primero, la frase “o aquellas a que se refiere el decreto ley N°3.607, de 1981”, por la frase “o aquellas que desempeñen funciones de vigilancia privada”.
 - b. Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: “Únicamente estarán autorizadas como coleccionistas de armas de fuego las personas jurídicas constituidas con el fin de adquirir, conservar, estudiar, exponer y difundir el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo, tales como museos. Estas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original y adoptarán las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento. Esta autorización deberá ser solicitada anualmente por la persona jurídica interesada. En ningún caso la posesión de armas de colección autoriza a la compra de municiones o cartuchos”.
 - c. Sustitúyese, en su inciso quinto, la frase “con un límite de seis” por la frase “con un límite de tres”.
 - d. Sustitúyese, en su inciso sexto, la palabra “veinte” por la palabra “diez”.
9. En su artículo 9 A, incorpórese en su inciso primero, a continuación de la frase “la persona”, la frase “natural o jurídica”.
10. En su artículo 9 B, suprímese en su inciso primero, la frase “, en caso de segunda sanción,”.
11. En su artículo 10, incorpórase las siguientes modificaciones:
 - a. Sustitúyese, en su inciso tercero, la frase “multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales”, por la frase “multa de 20 a 25 unidades tributarias mensuales”.
 - b. Sustitúyese, en su inciso tercero, la frase “el juez podrá decretar en la sentencia”, por la frase “el juez deberá decretar en la sentencia”.
12. En su artículo 10 A, sustitúyese, en su inciso tercero, la frase “multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales”, por la frase “multa administrativa de 30 a 40 unidades tributarias mensuales”.
13. En su artículo 11, reemplázase la frase “multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales”, por la frase “multa administrativa de 15 a 20 unidades tributarias mensuales”.
14. En su artículo 14 A, incorpórase las siguientes modificaciones:
 - a. Sustitúyese, en su inciso primero, el signo “8” por el signo “20”.



- b. Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “cuarenta y ocho horas” por la palabra “veinticuatro”.
15. En su artículo 14 B, incorpórese un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor: “Asimismo, constituye circunstancia agravante de los delitos de que trata esta ley participar en ellos, en cualquiera de sus formas, haciendo valer la calidad de funcionario activo de la Dirección General de Movilización Nacional, de cualquiera de las ramas de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
16. En su artículo 14 E, reemplázase en su inciso primero, la frase “multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales”, por la frase “multa de 20 a 40 unidades tributarias mensuales”.
17. En su artículo 15, incorpórese en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente frase “para su posterior destrucción”.
18. En su artículo 16 , incorpórase las siguientes modificaciones:
- a. Reemplázase su inciso final, que pasa a ser el inciso cuarto, por el siguiente: Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional. Toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, deberá formar parte de la base de datos antes indicada. Sólo tendrán acceso a esta base los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija; los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto. Deberá utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases constitutivas de la base general de datos administrada por la Dirección General de Movilización Nacional a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas. En todo caso, deberá registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla. La Dirección y demás autoridades competentes deberán velar porque la administración de esta base general especifique información suficiente que permita la singularización de los elementos sujetos al control de la presente ley y permita su debida trazabilidad.
- b. Incorpórese un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “Para los fines del inciso anterior, la base de datos sobre inscripciones y registro de armas a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional deberá contener toda la información que permita vincular un arma de fuego a su propietario, debiendo consignar a lo menos factores tales como el nombre del fabricante o



marca, el país o lugar de fabricación, el tipo, marca, modelo, calibre y número de serie.”

19. En su artículo 18, suprímese la frase “, a menos que en ellos hubiese intervenido exclusivamente personal militar en ejercicio de sus funciones, caso en el cual la competencia recaerá en los tribunales militares correspondientes”.
20. En su artículo 19 A, suprímese la frase “, mientras la causa se encontrare suspendida condicionalmente”.
21. Suprímese su artículo 20.
22. En su artículo 20 A, incorpórase las siguientes modificaciones:
 - a. Incorpórese un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor: “Asimismo, las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, deberán implementar un sistema de marcaje de las municiones de las armas de fuego de las instituciones del Estado, el cual se estructurará sobre la base de colores diferenciados para cada uno de los entes públicos precedentemente referidos”.
 - b. Incorpórese un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor: “El registro regulado en el presente artículo integrará la base de datos regulada en el artículo 16 a cargo de la Dirección General de Movilización Nacional”.
23. En el inciso cuarto de su artículo 23, suprímese la frase “, a menos que se reclamare su posesión o tenencia legal dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su retención, incautación o hallazgo”

Disposiciones transitorias

Artículo 1.- Las inscripciones vigentes desde la publicación de la presente ley deberán sujetarse a los nuevos requisitos señalados en el nuevo artículo 5. Dicha sujeción deberá observar la siguiente calendarización, para la regularización de inscripciones anteriores al establecimiento de los nuevos requisitos, la cual observará un periodo de tiempo de 18 meses, ordenados consecutivamente en periodos de 6 meses de la siguiente manera:

- a) Los permisos que cuenten con fecha de inscripción entre 5 años y 3 años y un día de antigüedad desde la publicación de la presente ley, deberán acreditarse en un plazo de 6 meses desde dicha publicación;
- b) Los permisos que cuenten con fecha de inscripción entre 3 años y 2 años y un día desde la publicación de la presente ley, deberán acreditarse en el plazo correspondiente a los 6 meses siguientes a los indicados en la letra a) del presente artículo;
- c) Los permisos que cuenten con fecha de inscripción entre 2 años y la fecha correspondiente a la publicación de la presente ley, deberán acreditarse en el plazo de 6 meses, desde el cumplimiento del plazo establecido en la letra b) del presente artículo.

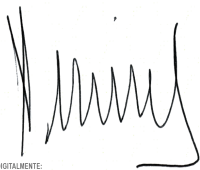


Los permisos para posesión o tenencia tramitados de conformidad a la ley N°17.798, con anterioridad a las modificaciones introducidas por la presente ley, que consten en la base de datos sobre inscripciones y registro de la Dirección General de Movilización Nacional, y que superen el plazo de 5 años al término del periodo indicado en la letra a) del presente artículo, se entenderán caducados por el solo ministerio de la ley.

Artículo 2.- Las inscripciones para personas naturales bajo la categoría de coleccionistas quedan prohibidas desde la publicación de la presente ley, quedando regulada la colección de armas de fuego únicamente en los términos del nuevo inciso tercero del artículo 7 de la presente ley.

H. Diputada Lorena Fries Monleon





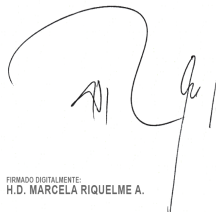
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



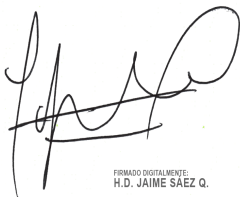
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.



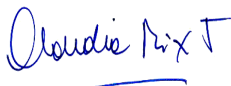
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MERCEDES BULNES N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

